

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. JOSÉ SIFUENTES OSORNIO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS; Y POR LA OTRA PARTE, SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SURA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARLOS ANDRÉS AGUDELO RESTREPO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, CONSIDERACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

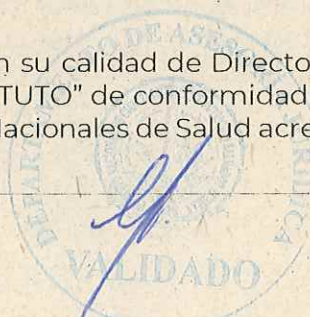
DECLARACIONES

I. "SURA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

- I.1.** Es una Institución Prestadora de Servicios de Salud que, además de dedicarse a la prestación de servicios asistenciales, tiene como propósito desarrollar la economía del conocimiento a través de la investigación aplicada, la gestión de tendencias y alianzas para el desarrollo de proyectos de biociencias en el corto y largo plazo, que generan nuevas soluciones, productos y servicios
- I.2.** Carlos Andrés Agudelo Restrepo en su carácter de apoderado especial cuenta con las facultades suficientes para representar y celebrar el presente instrumento jurídico
- I.3.** Se señala como domicilio para efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en la Carrera 63 49 A 31, Medellín Colombia
- I.4.** Es su voluntad celebrar el presente convenio con "EL INCMNSZ" de conformidad con los términos y condiciones señalados más adelante.

II. "EL INCMNSZ", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL DECLARA QUE:

- II.1.** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 14 de la Ley de las Entidades Paraestatales; 5 Fracción III y 19 Fracción I; de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo del año 2000. Y que de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en su artículo 3º, el Instituto tiene entre otras funciones, la atribución de: X. Actuar como órgano de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado; XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud.
- II.2.** El Dr. José Sifuentes Osornio, en su calidad de Director General y tiene facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud acredita su personalidad en términos



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN (I+D+i)**



INCMN/101/11/PI/54/2026

de su nombramiento de fecha 18 de junio del 2022, mismo que se protocolizó en Escritura Pública número 154191, de fecha 05 de julio de 2022, ante el Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la Notaria Publica número 129 de la Ciudad de México.

II.3. Que para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la Avenida Vasco de Quiroga número 15, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14080

II.4. No pide ni requiere servicio o acción alguna de parte de "SURA" que pueda constituir una infracción de la ley.

II.5. Es su voluntad celebrar el presente Convenio con "SURA" de conformidad con los términos y condiciones señalados más adelante.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que ambas partes se reconocen la personalidad y capacidad con la que se ostentan, así como las facultades para suscribir el presente Convenio.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio sin que existan en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o parte, por lo que renuncian expresamente a rescindirlo por estos motivos.

III.3. Que conocen el alcance del contenido del presente instrumento jurídico y es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Las partes reconocen y aceptan, a través de sus representantes legales, la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la celebración del presente Convenio General de Colaboración.
2. Las Partes se caracterizan en tener gran interés en realizar actividades de investigación, innovación, ciencia y tecnología, con amplia proyección en el contexto regional y nacional.
3. Es de interés común de las Partes desarrollar de manera conjunta actividades de investigación, transferencia de conocimiento, innovación y desarrollo tecnológico que tengan incidencia directa en soluciones efectivas para el sector salud.
4. Por lo anterior, las Partes pretenden consolidar y formalizar un convenio basado en la colaboración recíproca, estableciendo un marco reglado, contentivo de las bases y reglas generales que les permitirá desarrollar los objetivos propuestos



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN (I+D+i)**



INCMN/101/11/PI/54/2026

5. Las partes conocen, aceptan y respetan la libertad institucional de cada una de ellas, así como las reglas de comercio encargadas de regular el mercado y la competencia.
6. Dadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, el cual se registrará por las siguientes:

CONDICIONES CONTRACTUALES

(i) Información del Convenio

Objeto del Convenio	El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y condiciones generales de cooperación mutua entre las Partes con el fin de unir esfuerzos y recursos para adelantar actividades conjuntas que promuevan la investigación, la transferencia del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación que tengan incidencia en soluciones efectivas para el sector de la salud.		
Fecha de inicio	05 de junio de 2026		
Fecha de terminación	04 de junio de 2029		
Renovación	Automática	☐	Preaviso 30 (días)
	Acuerdo entre las partes	☒	

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE: El presente Convenio tendrá por objeto, el señalado en las CONDICIONES CONTRACTUALES. Este Convenio está enfocado en el desarrollo de proyectos de investigación clínica, así como actividades propias del objeto social, de la operación y de la cadena de valor propia de cada una de las Partes (en adelante las Iniciativas).

CLÁUSULA SEGUNDA. DESARROLLO DEL CONVENIO. Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la ejecución del presente Convenio serán pactadas por las Partes de común acuerdo y deberán constar por escrito mediante la suscripción de convenios o contratos específicos derivados. Los referidos pactos harán parte integral del presente convenio y deberán detallar como mínimo:

- Objeto del convenio específico sobre la Iniciativa acordada
- Las actividades a desarrollar
- El presupuesto necesario, así como los aportes de cada parte para la realización de la Iniciativa
- Forma de pago al ejecutor y mecanismos de seguimiento
- Las responsabilidades y obligaciones de cada una de las Partes
- Plazo de ejecución
- El manejo de la propiedad intelectual



Carlos Agudelo

ms

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN (I+D+i)**



INCMN/101/11/PI/54/2026

- El cronograma de las acciones a realizar
- Condiciones especiales de terminación, en caso de aplicar.
- Las formas de participación de cada una de las partes, en la aplicación, implementación y/o comercialización, de los productos generados
- Posibilidad de aplicación y uso de herramientas digitales como Inteligencia Artificial en el desarrollo de los proyectos
- Tratamiento de datos personales y resguardo de la información: Los estudios no implican intervención alguna sobre las personas, o información que permita identificarlas porque emplean datos secundarios previamente recolectados en sistemas institucionales. Para evitar riesgo de violación a la privacidad y confidencialidad de la información, se utilizarán datos seudonimizados o con código por paciente, en una base cifrada y accesible únicamente a personas investigadoras encargadas de analizar los datos. En la clínica, el manejo de datos se realiza en infraestructura de Amazon Web Services con controles de seguridad a nivel servidor. El acceso a REDCap cuenta con autenticación de doble factor, horario controlado y la descarga de información está restringida al Data Manager. Las bases de investigación no contienen identificadores personales y se almacenan exclusivamente en unidades compartidas del dominio institucional

CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN: Las Partes han definido que la duración y renovación del presente Convenio será la indicada en las CONDICIONES CONTRACTUALES.

En caso tal que las partes hayan acordado que la renovación debiera ser por mutuo acuerdo entre estas, las Partes deberán manifestar por escrito si la misma será por períodos iguales o diferentes; y, en todo caso, dicho periodo no podrá ser superior a un (1) año en cada renovación, siempre y cuando se realice una evaluación del desempeño del Convenio y se realicen los ajustes a que haya lugar basado en la experiencia que se tenga. En caso de no renovarse, el presente Convenio se tendrá por terminado automáticamente al momento de la fecha de vencimiento del plazo pactado, sin necesidad de formalidad alguna por cualquiera de las Partes.

PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN. El plazo para la ejecución del objeto del presente Convenio podrá ser suspendido por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual se deberá dejar constancia por escrito. En el momento que se reanude la ejecución del Convenio, los plazos indicados en el mismo se prorrogarán por un tiempo igual al de la suspensión. En caso de no poder superarse esta causal, se configuraría la terminación de este Convenio, sin que dicha terminación genere indemnización y/o sanción a favor de ninguna de las partes.

CLÁUSULA CUARTA. MANEJO DE RECURSOS: El presente convenio por sí mismo no genera ninguna obligación económica entre las partes ni ningún compromiso inmediato de disponibilidad de recursos tales como, pero sin limitarse: capacidad laboral, recursos económicos, infraestructura, equipos, herramientas, plataformas, aplicativos tecnológicos, documentación, entre otros. Lo anterior, debido a que las partes, solamente están estableciendo compromisos e intenciones generales que se concretarán en los convenios específicos que se suscriban, según lo establecido en la cláusula segunda del presente convenio.



Carlos Arzobelo

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES. Para alcanzar el objeto del Convenio, las Partes se comprometen a:

- a. Definir y programar las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio relacionadas con el objeto de este.
- b. Suscribir con posterioridad a la entrada en vigencia del presente instrumento, los convenios específicos en donde se fijarán las condiciones particulares de desarrollo y materialización de las Iniciativas que las partes determinen llevar a cabo.
- c. Propender por el logro de los objetivos de cada una de las Iniciativas que se llevarán a cabo
- d. Aportar a la ejecución de las Iniciativas los recursos humanos, financieros y físicos (infraestructura, materiales y equipos) necesarios, de acuerdo con lo pactado en los convenios específicos que se suscribirán.
- e. Facilitar la información que se considere técnica, operativa y comercial que sea necesaria para el desarrollo de los convenios específicos.
- f. Cumplir con las obligaciones dentro de los plazos previstos en los planes operativos de cada uno de los convenios específicos que se suscriban.
- g. Establecer el esquema organizacional de cada uno de los convenios específicos que se suscriban y designar los delegados de las instancias que se determinen.
- h. Respetar, con arreglo a la ley, los derechos de propiedad intelectual de la otra Parte y de terceros, y notificar inmediatamente a la otra Parte el uso indebido de tales derechos que llegue a ser de su conocimiento, tanto por los actos imputables a dicha Parte, como por aquellos imputables a sus administradores, accionistas, operadores, empleados, delegados, dependientes, demás personas de las cuales es responsable y/o terceros.
- i. Dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente sobre manejo de datos personales y bases de datos, así como observar las disposiciones, medidas organizativas y técnicas que fuesen exigidas o recomendadas por la otra Parte para el manejo de sus respectivas bases de datos.
- j. Atender de manera oportuna cualquier solicitud, requerimiento, reclamo, consulta, o información documental solicitada por la otra Parte relacionada con la ejecución del Convenio
- k. Todas las demás que se desprendan del presente Convenio y sus Anexos, y las que sean necesarias para su adecuado desarrollo.

CLÁUSULA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva de la información y documentos que en virtud del presente convenio llegasen a conocer. Estas se obligan a no revelar a terceras personas, la información confidencial que reciban en ejecución o con ocasión del presente convenio y, en consecuencia, se obligan a mantenerla de manera confidencial y privada y a protegerla para evitar su divulgación, ejerciendo el mismo grado de control que utilizarían para proteger la información confidencial de su propiedad. Las Partes no utilizarán la información confidencial para fines comerciales y sólo la utilizarán para efectos de este convenio. Esta obligación de no revelar la información confidencial estará vigente durante el término del convenio y cinco (5) años más; con excepción del tratamiento de datos personales, cuya obligación de confidencialidad perdurará de manera indefinida. Esta obligación no aplicará o cesará cuando: (a) Hubiere sido



Carlos Aguado

ms

conocida previamente, de manera directa o indirecta, libre, legal y espontáneamente, por cualquiera de las Partes. (b) Sea información de dominio público. (c) Sea divulgada para atender un requerimiento legal de autoridad competente, previo informe a la otra parte; (d) Por autorización expresa de la otra parte.

CLAUSULA SÉPTIMA. COMITÉ COORDINADOR DEL CONVENIO:

- A. Las Partes se comprometen a conformar un Comité Coordinador, el cual será el órgano responsable de la planeación, seguimiento y evaluación general de las Iniciativas que se deriven del presente Convenio. Sus decisiones serán vinculantes para las Partes una vez adoptadas de conformidad con lo establecido en esta cláusula.
- B. El Comité Coordinador estará integrado por dos (2) representantes principales de cada Parte, quienes deberán poseer facultades de decisión suficiente. Cada Parte designará un (1) representante titular y un (1) suplente. Las Partes podrán invitar a sus reuniones, a discreción, a personal técnico o especialista según los temas a tratar, quienes actuarán con voz pero sin voto.
- C. Adicionalmente, cada Parte designará una (1) persona como Coordinador de Enlace, quien actuará como el punto de contacto principal para la gestión operativa y logística de las actividades diarias derivadas de los convenios específicos, mas no tendrá facultad de decisión dentro del Comité.
- D. Son funciones del Comité Coordinador, entre otras:
 - a. Evaluar, diseñar y aprobar cada Iniciativa propuesta, incluyendo su alcance específico, presupuesto, cronograma y los aportes de cada Parte.
 - b. Definir los procedimientos para la interrelación entre las Partes que incidan en el cumplimiento de las Iniciativas.
 - c. Hacer seguimiento al avance de la ejecución de cada Iniciativa y de los convenios específicos.
 - d. Resolver las diferencias que surjan a nivel operativo antes de escalar a un conflicto formal.
 - e. Evaluar el desempeño del Convenio Marco previo a cualquier proceso de renovación.
- E. El Comité se reunirá de manera ordinaria de forma trimestral, en las fechas que se acuerden mutuamente. Adicionalmente, podrá convocarse a reuniones extraordinarias a solicitud de cualquiera de las Partes, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, salvo casos de urgencia que justifiquen un plazo menor.
- F. Mecanismo de Toma de Decisiones.
 - a. **Quórum:** Para que el Comité pueda sesionar válidamente se requerirá la presencia de al menos un (1) representante de cada Parte.
 - b. **Votación:** Las decisiones se tomarán por consenso. Si después de una discusión razonable no se logra el consenso, el punto en desacuerdo será



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN (I+D+i)**



INCMN/101/11/PI/54/2026

elevado a un nivel directivo superior de ambas Partes, quienes dispondrán de un plazo de quince (15) días para intentar resolver la diferencia.

c. Acta: De cada reunión se levantará un acta que documente los temas discutidos, las decisiones tomadas y los acuerdos alcanzados. El acta será redactada por la Parte anfitriona de la reunión y deberá ser aprobada por todos los representantes asistentes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su celebración.

- G. Modalidad de Reuniones. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial en las instalaciones de cualquiera de las Partes o de forma virtual mediante el uso de herramientas de comunicación que permitan la participación simultánea de todos los integrantes (videoconferencia o teleconferencia).

CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: En ejecución del presente Convenio, las partes actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía e independencia técnica administrativa y directiva. De esta manera, ninguna de ellas estará sujeta a subordinación laboral alguna en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: Cada Parte en este convenio únicamente estarán obligados a indemnizar por orden de autoridad judicial competente, mediante sentencia firme a la otra Parte, y a sus respectivas sociedades matrices y subordinadas y a sus directores, funcionarios, representantes y empleados y protegidos contra cualquier responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, costos y/o gastos razonables de cualquier tipo, incluyendo, sin limitación, los honorarios y desembolsos de abogados, en los cuales pueda incurrir cualquiera de los indemnizados en relación con cualquier investigación o cualquier proceso administrativo o judicial (sin tener en cuenta si el indemnizado es o no parte), iniciado o por iniciar en el futuro, relacionado con o que surja de una extralimitación de las funciones aquí otorgadas o como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las Partes por causa probada o por omisión, siempre y cuando no medie culpa leve de la otra parte debidamente declarada por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN: Este Convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por presentarse la inexecución total, parcial o la ejecución tardía o defectuosa, o el incumplimiento de las obligaciones pactadas en los convenios o contratos específicos en el marco de este Convenio.
2. Por la alteración o manipulación no autorizada de equipos y/o información de SURA por parte del personal de LA INSTITUCIÓN, cuando haya lugar a ello.
3. En caso de que alguna de las Partes, sus directivos y/o representantes legales llegaren a:
a: (i) Ser condenados por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o cualquier tipo de delito que pudiese dar lugar a un lucro ilícito; (ii) Ser incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; (iii) Ser sancionado(s) por las autoridades competentes por no cumplir las normas relacionadas con la Gestión del Riesgo de Lavado de Activos



Carlos Ayudelo

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN (I+D+i)**



INCMN/101/11/PI/54/2026

y Financiación del Terrorismo o por tener mecanismos, medidas y controles deficientes para dicha gestión.

PARÁGRAFO: Adicional a las causales anteriores, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier tiempo, dando previo aviso con 30 días calendario de antelación, sin justificar el porqué de su decisión, y sin que por ello hubiese lugar al pago de indemnización o sanción alguna a favor de la otra parte.

Las partes se comprometen a devolver a la otra, a la terminación de los servicios objeto del Convenio, o cuando le sea solicitado por la otra parte, la totalidad de documentos o información que le sean entregados en desarrollo de este convenio, así como los bienes que le fueren facilitados para cumplir a cabalidad con sus obligaciones. La obligación de devolución comprende todos los originales y copias, que consten en cualquier medio físico o digital. Si de manera posterior a la devolución se encuentra que se ha conservado copias de la información, se deberá proceder a su destrucción informando previamente a la otra parte sobre ello e identificando de manera específica el contenido de esta.

En caso de terminación anticipada de los servicios de que trata este Convenio, independientemente del motivo, las partes se comprometen a transferir ordenadamente, la una a la otra, los servicios, funciones y operaciones ejecutados por él, bajo este convenio, ya sea a otra Institución o la misma parte del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes declaran que son titulares de los derechos de propiedad intelectual sobre los activos intangibles que podrán aportar o utilizar para el desarrollo del presente Convenio. Así mismo, las partes declaran que todas las creaciones, obras, desarrollos, entre otros, de terceros que utilicen para la ejecución de este Convenio, se encuentran debidamente respaldadas por las autorizaciones, cesiones o licencias de uso que correspondan, de tal forma que se cumplirá con las exigencias de la propiedad intelectual que se requieran, de acuerdo con la modalidad de transferencia de propiedad intelectual que resulte pertinente.

La titularidad sobre las obras, creaciones, desarrollos y/o entregables susceptibles de protegerse por propiedad intelectual, que resulten de la ejecución del presente Convenio, corresponderá a las partes de conformidad con los aportes intelectuales que hayan sido realizadas por cada una de ellas para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, si no se regula nada en cada Acuerdo específico y formalizarse por escrito. Las partes, por lo tanto, se obligan a gestionar ante sus funcionarios y/o contratistas, lo relacionado con la cesión de los derechos patrimoniales que pudiera corresponder, según los respectivos contratos que éstas celebren con aquellos, de manera que se garantice la titularidad de los derechos correspondientes en cada una de las partes.

Toda publicación o divulgación que pretenda realizarse sobre las obras, creaciones, desarrollos y/o entregables que surjan del ejercicio del presente Convenio deberá ser previamente aprobadas por las partes mediante acuerdo previo y por escrito.

Las partes acuerdan, además, que los derechos de propiedad intelectual que sean de su titularidad con anterioridad a la suscripción de este Convenio, o sobre los que lleguen a ser



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN (I+D+i)**



INCMN/101/11/PI/54/2026

titulares por razones independientes o diferentes al mismo, y que llegaren a utilizar o a poner al servicio de las otras para el desarrollo de este Convenio (tales como patentes, signos distintivos, diseños industriales, derechos de autor, conocimiento especializado, know how, secretos empresariales, entre otros), seguirán siendo de su respectiva titularidad y no se entenderán cedidos o licenciados a la otra parte por la sola suscripción del presente Convenio, salvo que así se determine por las partes mediante acuerdo previo y por escrito.

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del presente Convenio, y a los que se haga referencia en el mismo, incluirán los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial a los que hubiere lugar, tales como patentes, signos distintivos, diseños industriales, obras, entre otros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. NO EXCLUSIVIDAD NI CANTIDADES MÍNIMAS. Las partes acuerdan que, mediante el presente convenio, no se conviene la exclusividad en favor de ninguna de ellas y no se comprometen a cumplir con mínimos disponibles en cuanto a empleados, productos, servicios, capacidades, soluciones, entre otros, para la ejecución del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD JURÍDICA: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada parte responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asume para la realización y ejecución del presente convenio y los específicos que se deriven de este.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. FUERZA MAYOR: Si el cumplimiento de este Convenio o de cualquiera obligación bajo el mismo, se ve impedido o sustancialmente restringido o interferido por una situación de fuerza mayor debidamente declarada como tal, la parte afectada, dando aviso a la otra, será excusada de dicho cumplimiento en la medida y por la duración de dicho impedimento, restricción o interferencia. Se entenderá por fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible o, siendo previsible, inevitable, ajeno al control de las partes, que impida total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo, entre otros, desastres naturales, actos de gobierno, conflictos armados, pandemias o fallas graves en los sistemas de comunicación o transporte. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Convenio, la parte afectada por la fuerza mayor usará esfuerzos razonables para mitigar y eliminar en forma diligente los efectos de los eventos de fuerza mayor y continuará con el cumplimiento de este Convenio o de la obligación respectiva tan pronto los efectos de los eventos de fuerza mayor hayan sido eliminados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ANTICORRUPCIÓN: Las Partes se obligan a respetar, cumplir y hacer cumplir: i) la ley correspondiente al domicilio de su constitución en materia de anticorrupción; ii) sus propias normas internas de autorregulación en materia de anticorrupción y iii) las leyes internacionales de anticorrupción cuyo cumplimiento sea obligatorio para las Partes. En caso de llegarse a presentar cualquier tipo de ofrecimiento, aceptación, pago de sobornos u otra forma de pago ilegal, o noticia de ello por cualquiera de las Partes, la parte afectada, podrá dar por terminado el presente Acuerdo de forma inmediata



Carlos Azucena

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN (I+D+i)**



INCMN/101/11/PI/54/2026

y sin pago de indemnización alguna a favor de la parte que ofreció, aceptó o pagó algún tipo de soborno.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE MARCA: Las partes no podrán utilizar el nombre o nombres registrados de cada una de ellas, así como sus logotipos ni propiedad intelectual, en ninguna circunstancia o propósito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Las Partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, ni las obligaciones y derechos derivados del mismo, salvo autorización previa, expresa y escrita de las otras Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONVENIO. Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos: Las comunicaciones, actas, correos electrónicos que se crucen las Partes, antes, durante y después de finalizada la relación jurídica que aquí se establece, y que guarden relación con el desarrollo del objeto del presente convenio forman parte integral del mismo. En todo caso, las actividades, alcance del convenio y obligaciones, sólo podrán modificarse por común acuerdo entre las partes, modificatorio del presente convenio, debidamente suscrito por los representantes legales de las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA A. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, renuncian al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, pudiere corresponderles.

Para constancia y en señal de aceptación, las Partes suscriben el presente documento, aceptando los términos y condiciones aquí pactados.

POR "SURA"

**CARLOS ANDRÉS AGUDELO
RESTREPO**

CC. 71.772.870

Gerente de Biociencias - Apoderado
Especial

**SERVICIOS DE SALUD IPS
SURAMERICANA S.A.S.**

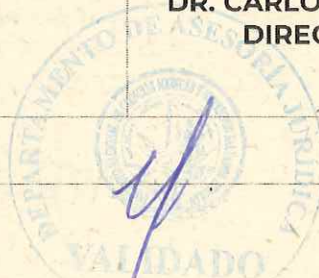
NIT. 811007832-5

POR "EL INSTITUTO"

**DR. JOSÉ SIFUENTES OSORNIO
DIRECTOR GENERAL**

ASISTE

**DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN**

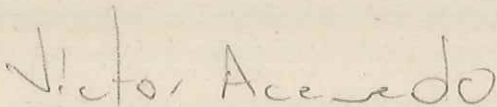


Carlos Agudelo

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN (I+D+i)



INCMN/101/11/PI/54/2026

ASISTE	[CONTINÚA HOJA DE FIRMAS]
<p> DR. VÍCTOR ALEJANDRO ACEVEDO COORDINADOR DE RELACIONAMIENTO</p>	<p>REVISIÓN JURÍDICA</p> <p> LCDA. MARÍA FÉLIX JIMÉNEZ MONTERO JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA</p>

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN Y "SURA" CON FECHA 5 DE JUNIO DE 2026



